

**DIPUTADO FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE HIDALGO.**

Quienes suscriben Diputadas **HILDA MIRANDA MIRANDA, LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS, PALOMA BARRAGÁN SANTOS, ALMA ROSA ELÍAS PASO, DIANA RANGEL ZÚÑIGA, MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ** y Diputados **MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA, ANDRÉS VELÁZQUEZ VÁZQUEZ, ARTURO GÓMEZ CANALES, JUAN PABLO ESCALANTE URBAN, JORGE ARGUELLES SALAZAR, JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ**, Integrantes de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 Fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículo 25 Fracción IV, artículo 124 Fracción II y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, someto a consideración del Pleno la Siguiente; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VBIS AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

I. OBJETIVO DE LA INICIATIVA.

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer los principios de transparencia, acceso a la información y publicidad administrativa en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, mediante la incorporación de una obligación expresa para que los municipios garanticen mecanismos de publicidad y consulta pública respecto de los actos administrativos relacionados con el uso, aprovechamiento y transformación del suelo urbano.

Lo anterior, con la finalidad de brindar mayor certeza jurídica a la población, fortalecer el acceso ciudadano a la información territorial y urbanística, promover la transparencia en la toma de decisiones relacionadas con el desarrollo urbano, prevenir prácticas discrecionales y consolidar mecanismos de gobierno abierto y rendición de cuentas en materia de asentamientos humanos, en congruencia con los principios constitucionales de máxima publicidad y acceso a la información pública.

II. ANTECEDENTES.

El desarrollo urbano y el ordenamiento territorial constituyen funciones públicas de interés social estrechamente vinculadas con el ejercicio de diversos derechos humanos, entre ellos el derecho a la ciudad, a la vivienda adecuada, al medio ambiente sano, a la movilidad, a la seguridad jurídica y al acceso a la información pública.

En los últimos años, tanto el marco jurídico nacional como los instrumentos internacionales en materia de desarrollo urbano han evolucionado hacia modelos de gobernanza territorial más transparentes, participativos y accesibles, reconociendo la necesidad de fortalecer los mecanismos de publicidad y consulta pública respecto de las decisiones administrativas que impactan directamente en la transformación del territorio y en la calidad de vida de las personas.

La Nueva Agenda Urbana aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en la Conferencia Hábitat III, así como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 11 relativo a “Ciudades y comunidades sostenibles”, impulsan la consolidación de instituciones urbanas transparentes, abiertas y orientadas a garantizar el acceso ciudadano a la información relacionada con la planeación y gestión del suelo.

En armonía con dichos principios, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece como eje rector la participación social y el acceso a la información en materia territorial y urbana, promoviendo mecanismos que permitan a la ciudadanía conocer y dar seguimiento a las decisiones públicas vinculadas con el crecimiento, aprovechamiento y transformación de los centros de población.

En el ámbito estatal, la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo ha incorporado recientemente disposiciones orientadas a fortalecer la transparencia y el acceso a la información territorial, particularmente mediante la reforma al artículo 12 publicada en el Periódico Oficial del Estado el 22 de agosto de 2025, en la cual se estableció la obligación de las autoridades estatales y municipales de garantizar el acceso gratuito, oportuno y veraz a la información relativa a la planeación urbana y zonificación, así como la disponibilidad de los programas de desarrollo urbano en medios digitales abiertos y accesibles.

No obstante dichos avances, actualmente la legislación estatal no contempla de manera expresa la obligación de garantizar mecanismos de publicidad y consulta pública respecto de *actos administrativos específicos* relacionados con el uso, aprovechamiento y transformación del suelo urbano, tales como licencias, permisos, autorizaciones, constancias y dictámenes urbanísticos emitidos por las autoridades municipales.

Esta situación genera áreas de oportunidad para fortalecer la certeza jurídica, la transparencia administrativa y el acceso ciudadano a la información urbana, especialmente tratándose de decisiones que pueden incidir directamente en la configuración territorial, la movilidad, el acceso a servicios, la infraestructura y el crecimiento ordenado de los asentamientos humanos.

Por ello, la presente iniciativa propone incorporar dentro de las atribuciones municipales previstas en la Ley, una obligación expresa orientada a garantizar la publicidad y consulta pública de los actos administrativos urbanísticos, mediante medios físicos o digitales accesibles, en congruencia con los principios constitucionales de máxima publicidad, transparencia gubernamental y gobierno abierto.

III. ARGUMENTOS Y ANÁLISIS DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES.

La presente iniciativa encuentra sustento en los artículos 1°, 6°, 25, 26, 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales reconocen la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; garantizan el derecho de acceso a la información pública; establecen la rectoría del Estado en el desarrollo nacional; prevén un sistema de planeación democrática; reconocen la función social de la propiedad; y otorgan a los municipios facultades para regular el uso de suelo y el desarrollo urbano dentro de su jurisdicción territorial. De igual forma, la iniciativa es congruente con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, particularmente con los principios de participación democrática, transparencia, derecho a la ciudad y gobernanza territorial. En el ámbito convencional, la propuesta se armoniza con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, especialmente con el Objetivo de Desarrollo

Sostenible 11 relativo a ciudades y comunidades sostenibles; así como con la Nueva Agenda Urbana de ONU-Hábitat, que impulsa modelos de planeación urbana abiertos, transparentes, accesibles y participativos. Asimismo, resulta compatible con los estándares interamericanos en materia de acceso a la información pública desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los cuales establecen que el acceso a la información constituye un elemento indispensable para el control democrático de la gestión pública. Bajo ese contexto, incorporar expresamente mecanismos de publicidad y consulta pública respecto de actos administrativos vinculados al uso, aprovechamiento y transformación del suelo urbano fortalece la certeza jurídica, la transparencia administrativa, la rendición de cuentas y el acceso ciudadano a la información territorial, sin invadir competencias municipales ni generar restricciones desproporcionadas al ejercicio de las atribuciones conferidas por el orden constitucional.

IV. IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa no genera un impacto presupuestal adicional significativo para el Estado ni para los municipios, toda vez que la obligación propuesta consiste en fortalecer mecanismos de publicidad y consulta pública respecto de actos administrativos urbanísticos mediante medios físicos o digitales ya existentes en las administraciones públicas.

Asimismo, la propuesta se encuentra vinculada con funciones y atribuciones que actualmente ejercen las autoridades municipales en materia de expedición de licencias, permisos, autorizaciones y dictámenes relacionados con el uso y aprovechamiento del suelo, por lo que su implementación puede realizarse con cargo a los recursos humanos, materiales, tecnológicos y presupuestales ya autorizados en los presupuestos de egresos correspondientes.

De igual manera, la iniciativa es congruente con las disposiciones vigentes en materia de transparencia, acceso a la información pública y gobierno digital, por lo que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, organismos, unidades presupuestales o cargas financieras extraordinarias para la hacienda pública estatal o municipal.

V. CUADRO COMPARATIVO

CUADRO COMPARATIVO	
LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.	
Dice	Debe decir
ARTÍCULO 9.- Son atribuciones del Municipio las siguientes: ... Sin correlativo	ARTÍCULO 9.- Son atribuciones del Municipio las siguientes: V Bis. - Garantizar la publicidad y consulta pública de los actos administrativos relacionados con el uso, aprovechamiento y transformación del suelo urbano, mediante medios físicos o digitales accesibles, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales;

VI. PROYECTO DE DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VBIS AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE HIDALGO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones del Municipio las siguientes:

...

V Bis. - Garantizar la publicidad y consulta pública de los actos administrativos relacionados con el uso, aprovechamiento y transformación del suelo urbano, mediante medios físicos o digitales accesibles, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales;

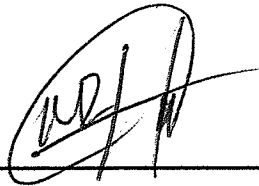
TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

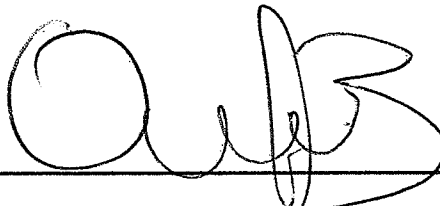
SEGUNDO. - Los municipios deberán realizar las adecuaciones administrativas y operativas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, conforme a su disponibilidad presupuestal y en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

Dado en el Salón de Plenos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a los 10 días del mes de junio de 2026.

ATENTAMENTE



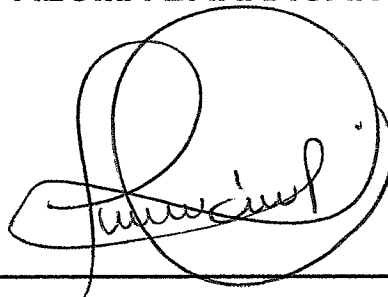
DIPUTADA HILDA MIRANDA MIRANDA



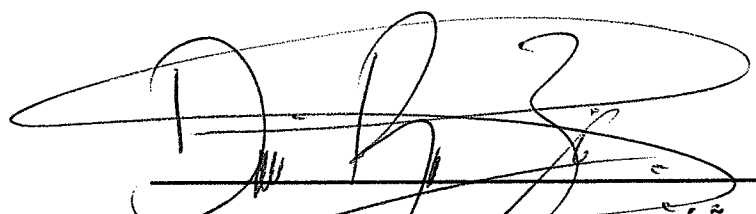
DIPUTADA LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS



DIPUTADA PALOMA BARRAGÁN SANTOS



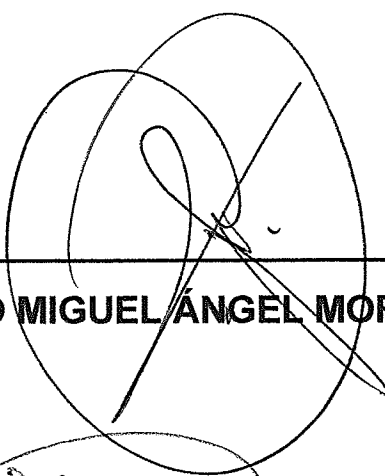
DIPUTADA ALMA ROSA ELÍAS PASO



DIPUTADA DIANA RANGEL ZÚÑIGA



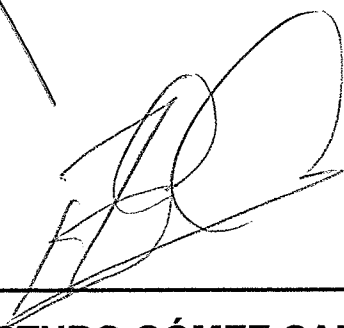
DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA



DIPUTADO ANDRÉS VELÁZQUEZ VÁZQUEZ



DIPUTADO ARTURO GÓMEZ CANALES

